

Para la instalación de la escuela y adquisición de bancas, estufas y toda clase de útiles, aparatos, etc., hasta cinco mil balboas. (B. 5,000).

Artículo 6°. Los sueldos de los empleados de la escuela serán los siguientes:

El de la Directora, ciento veinticinco balboas. (B. 125).

El de la vigilante auxiliar, ochenta balboas. (B. 80).

Los de tres Profesoras de corte y confección, ochenta balboas cada una. (B. 80).

El de la Directora de cocina, hasta setenta y cinco balboas. (B. 75).

El de la Subdirectora de cocina, hasta setenta balboas. (B. 70).

Los de cinco sirvientas, treinta balboas cada una. (B. 30).

El de un Portero, treinta balboas. (B. 30).

Artículo 7°. En la Escuela de Oficios Domésticos se enseñarán la siguientes materias:

Primer año.

Doctrina cristiana.
Aritmética inferior, (primer curso).
Gramática castellana inferior.
Geografía elemental de la República de Panamá.
Dibujo lineal elemental.
Costura y oficios domésticos (cocina, lavadura, planchado, etc.).

Segundo año.

Doctrina cristiana é Higiene Sagrada.
Aritmética (segundo curso).
Gramática castellana, (continuación del curso inferior).
Elementos de Geografía universal.
Dibujo lineal é Higiene.
Música, canto é instrumentos fáciles de transportar, como guitarra, bandolina, cítara, etc.
Costura, corte y confección de ropa blanca.
Flores de mano, oficios domésticos (cocina, lavadura, planchado, etc.).

Tercer año.

Religión.
Aritmética comercial, (tercer curso).
Gramática castellana media.
Cosmografía elemental.
Higiene, música, canto é instrumentos análogos á los indicados para el segundo año.
Corte y confección de ropa blanca, vestidos, trajes y sombreros.
Oficios domésticos (cocina, lavadura, planchado, etc.).

Artículo 8°. Estas clases podrán dictarse alternadamente, y las reglas de buena educación serán practicadas con esmero, tanto por las maestras, empleados, etc., como por las alumnas.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley por decreto especial, y comisionará á una persona para que prepare y presente á la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia un plan completo para establecer la contabilidad de la Escuela de Oficios Domésticos. Dicho plan deberá abrazar todo el control necesario para el resguardo de los intereses fiscales, tanto del movimiento de fondos como del de las especies que se adquieran para la enseñanza y elaboración, como también de los artículos que una vez manufacturados han de ser vendidos.

Créase una Junta de Inspección de la Escuela de Oficios Domésticos, compuesta de tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, *ad honorem* y por tres años.

Dada en Panamá, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. E. LEFEBRE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 3 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución.

Objétese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, 3 de Enero de 1907.

En uso de la facultad que confiere el artículo 103 de la Constitución, el Poder Ejecutivo se abstiene de sancionar el Proyecto de Ley "por la cual se crea una Escuela de Oficios domésticos para mujeres", que fue aprobada en tercer debate por la Asamblea Nacional en la sesión del veintisiete de Diciembre último, y le hace las siguientes

OBJECIONES:

La idea de la fundación de una Escuela de oficios domésticos para mujeres es muy plausible y merece el más entusiasta apoyo, como que con su realización se viene á satisfacer una necesidad apremiante en la educación de nuestro pueblo; mas la fundación de tal Escuela en la forma propuesta en la Ley que se objeta, causaría al país una erogación tan grande que absorbería la mayor parte de las sumas que la Nación puede destinar en la actualidad á la Instrucción Pública; y no parece racional ni conveniente que se distraigan en un solo plantel mayores recursos que los que proporcionalmente le corresponden en relación con los de su misma índole, que la cultura del país reclama.

Una simple sinopsis de los gastos que ocasionaría la fundación de dicha Escuela en la forma propuesta en la expresada Ley, bastará para convencerse de que, hoy por hoy, le es sumamente difícil al país, si no imposible, soportar el gasto.

Gastos de instalación según lo autoriza la Ley:

Construcción del local...	B. 35.000
Adquisición de útiles....	5.000
Viáticos de las Directoras y Maestras.....	2.150
Total....	B. 42.150

Gasto anual para el sostenimiento de la Escuela:

Sueldos de las Directoras y Maestros.....	B. 9.120
Alimentación de las Directoras, Maestras y de las cuarenta becadas.....	9.540
Total....	B. 18.660

Con poco más de esta última suma se sostienen actualmente las dos Escuelas Normales con sus respectivas anexas, institutos que en manera alguna pueden ceder en importancia al de que se trata.

Identificado al Poder Ejecutivo con la Honorable Asamblea Nacional acerca de la importancia y conveniencia de la fundación del referido plantel, bastaría con que se le diera una simple autorización en el Proyecto de Ley sobre Instrucción Pública que actualmente se discute, para que aquel proveyera lo conducente para la fundación y sostenimiento de la Escuela en la forma que los recursos de que pueda disponerse lo permitan y que las necesidades y condiciones del país lo reclamen.

El Presidente de la República.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 66 DE 1906.

(DE 17 DE DICIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barbados, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, de la cual es responsable el señor S. H. McCornick.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado de la República en Barbados, referentes á los meses de Julio y Agosto del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor S. H. McCornick. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere.

En el caso advertir que este fenecimiento en nada desvirtúa los Autos de Reparos números 229 de 24 de Enero, 275 de 2 de Abril, 317 de 10 de Mayo, 339 de 6 de Junio y 408 de 27 de Agosto del año de 1906, que por tanto quedan en perfecto vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 67 DE 1906.

(DE 18 DE DICIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en Hong Kong, China, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, de las que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado General de la República en Hong Kong, China, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alberto Moreno, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece provisionalmente las cuentas á que el este auto hace mérito, haciendo constar que este fenecimiento se refiere, única y exclusivamente á las cuentas expresadas, por cuanto son las únicas que se han recibido en este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 68 DE 1906.

(DE 18 DE DICIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Glasgow, referente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor C. J. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Glasgow, referente al mes de Octubre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable.

ble, señor C. J. Cleland, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 3.50 el que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 69 DE 1906.

(DE 19 DE DICIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en San Francisco (Cal), correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, de las cuales es responsable el señor Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República, en San Francisco (Cal), referentes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alejandro de la Guardia. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 70 DE 1906.

(DE 20 DE DICIEMBRE).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República, en Liverpool, correspondiente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República, en Liverpool, referente al mes de Octubre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 4.855.50 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Octubre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Diciembre de 1906.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA. PESO EN CUBICOS.	VALOR.	TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.
3	Vapor.	Noruega	Helen	S. Sivertsen	635	21		Mobile	92	3,061 B.	400 ..			92	8061 B.	450 ..	
6	"	"	Katie	Johannessen	634	23		"	17	390	63.25			17	390	63.25	
6	"	Inglesa	Hispania	A. Sheckler	684	20		"	316	35,813	4774.77			316	36813	4774.77	
11	"	Noruega	Greenbrier	H. Galt	2,139	46		N. Orleans	945	52,865	4133.94			3893	312159	4744.13	
11	"	"	John Wilson	W. Hansen	485	17		Mobile				5818	259324				
12	"	"	Alabama	S. Gjerm	577	18		"									
12	"	"	Fort Morgan	K. Olsvick	632	24		"	448	25,358	3059.69		622.45	348	26368	3089.69	
13	"	Alemana	Constancia	Müller	1,948	59		Puerto Limón	2424	94,798	17280.164			2424	94798	17280.164	
16	"	Inglesa	Apollonax	G. E. Mader	2,140	46		N. Orleans	2479	107,136	11679.43			2479	107136	11679.43	
16	"	"	Lincon	Potter	2,109	44		Puerto Limón									
17	"	Noruega	Helen	S. Sivertsen	635	21		Mobile									
18	"	Inglesa	Selent	A. Smith	1,204	72		Colón									
19	"	"	San José	Johannessen	2,107	43		Boston									
19	"	"	Katie	Woven	634	23		Mobile									
19	"	Noruega	Fort Gálves	M. Kundsén	630	24		"	217	21,555	4078.08			217	21585	4078.08	
21	"	"	Chickahominy	A. Smith	2,151	46		"	235	20,128	2811.03		337.50	235	21825	3148.53	
24	"	Inglesa	Greenbrier	J. Galt	2,139	46		N. Orleans	2319	196,830	4137.80			2319	196830	4137.80	
24	"	"	S. Galt	H. Galt	1,204	77		"	285	27,369	1756.39		710 ..	957	86241	2436.39	
26	"	"	Fort Morgan	E. Olsvick	632	24		Puerto Limón	210	22,808	1787.41			210	22808	1787.41	
26	"	"	"	"	"	"	"	Mobile	234	16,440	3771.15		107.90	235	25440	3879.05	
28	"	"	"	"	"	"	"	"	10,214	925,969	89783.104			13833	976156	B. 62543.684	
					23,208	694						12321	349196 B.				

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

Provincia de Colón.

ACTA

En la ciudad de Colón, á tres de Enero de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en acuerdo del suscrito Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la vista correspondiente al mes de Diciembre de 1905, y encontrándose presente el personal que constituye dicha oficina, se procedió al acto así:

Se trajeron a la vista los libros que se llevan en la referida oficina, y por ellos se vió lo siguiente:

Ramo Civil.

Pendientes en el mes anterior.....	15
Entrados en el mes.....	2
Total.....	17
Salidos en el mes.....	1
Quedan pendientes... Que se descomponen así:	16
En suspenso por varias causas.....	5
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	1
En el Juzgado Municipal de Portobelo.....	1
En la Inspección de Policía de Viento Frio.....	1
Fallados.....	3
En curso.....	3
	14

Ramo Criminal.

Pendientes del mes anterior.....	10
Entrados en el mes.....	7
Total.....	17
Salidos en el mes.....	8
Quedan pendientes... Que se descomponen así:	9

Sumarios.

En suspenso por varias causas.....	2
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	1
En traslado al señor Fiscal del Circuito.....	3
En curso en este Despacho.....	3
	9

Juicios.

En suspenso por encontrarse prófugos los reos.....	2
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	6
En el Juzgado Municipal de Portobelo.....	1
En curso.....	2
	11

Los trabajos ejecutados en el mes á que se refiere la visita, fueron:

Ramo Civil.

Autos interlocutorios de primera instancia.....	2
Autos de sustanciación.....	31
Notificaciones.....	110
Edictos.....	13
Despachos librados.....	3
Informes Secretarías.....	2
Declaraciones.....	2
Boletas de comparendo.....	12
Demanda copada.....	1

Ramo Criminal.

Sentencia de primera instancia.....	1
Sentencia de segunda instancia.....	1
Autos interlocutorios de primera instancia.....	1

Autos interlocutorios de segunda instancia.....
Autos de sustanciación.....
Notificaciones.....
Edictos.....
Despachos librados.....
Informes Secretarías.....
Declaraciones.....
Boletas de comparendo.....

Boletas de comparendo.

Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....
Boletas de comparendo.....

El Gobernador de la Provincia, POR FIDEL MENDEZ.—El Juez Segundo del Circuito, ANASTACIO RUÍZ N. El Secretario del Juez, J. Villalobos G.—E. Pizarro de Cárdenas, José de la R. González.—E. Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Arriola.

Provincia de Los Santos.

EXTRACTO

De la gobernación de que á la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia en Caja.....	B. 14,949.255
Impuesto sobre el gallo.....	675.250
Impuesto sobre venta de aguas.....	265.500
Impuesto sobre espectáculos.....	114.000
Impuesto sobre inmuebles.....	820.800
Renta de teógrafos.....	208.250
Derecho de registro.....	5.145
Libranzas.....	2,912.400
Suma.....	19,787.650

EGRESOS.

Pagado por Servicio público.....	B. 6,578.500
En documentos por legalizar.....	7,445.700
En efectivo.....	2,479.000
Sumas iguales.....	B. 19,787.650

Los Santos, Octubre 31 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda.

FRANCISCO CORRO R.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza á Miguel Galván, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que por el delito de heridas se sigue contra el bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Requiere á las autoridades del orden político y judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MENDEZ.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3.—1.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, natural de Galicia, España, de veinte y siete años

de edad, marino, soltero y católico, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que por el delito de heridas se sigue contra el bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MENDEZ.

El Secretario,

J. Villalobos G.

IV.—1

EDICTO.

El Juez 5.º del Circuito de Panamá.

HAYE SABER:

Que por sentencia ejecutoriada fueron condenados á prisión por el delito de fuga de presos los ex-Agentes de Policía Antonio Ronda y Guillermo Puertas, quienes se hallan en libertad sin fianza por no aprehenderse ninguna de las personas que señala el artículo 340 de la Ley 105 de 1890.

FIDEL MENDEZ.

Antonio Ronda, de veintio y cuatro años de edad, soltero, natural de Boquerón, Panamá, de religión católica, ex-Agente de Policía.

Dado en Panamá, á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MENDEZ.

Por el Secretario,

José E. Méndez

Oficial Mayor.

IV.—2

EDICTO

El Juez 1.º Municipal de Panamá, en público en General.

HAYE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Escobar se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

Juzgado 1.º Municipal, Panamá, Septiembre veinticuatro de mil novecientos seis.

Vistos.

Por tanto, el Juez 1.º Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Persepero Municipal, administrando justicia á nombre de la República de Panamá, y por autorización de la ley, declara yacente la herencia de Joaquín Escobar desde el día que tuvo lugar su defunción y nombra curador de ella á José Hilario Cano. En consecuencia se dispone.

Fuese Edicto, llamando á los que se crean con derecho á la sucesión por sesenta días.

Ordénase á los que tengan testamento del difunto que lo presenten en este Juzgado.

Publíquese copia de este auto en el periódico oficial, por tres veces consecutivas.

Cópiese, publíquese y notifíquese.

ANASTACIO RUÍZ N.

Miguel A. Ronda,

Secretario interino.

Para que sirva de notificación á los que se crean con derecho á la sucesión, fijo el presente auto, hoy nueve de Octubre de mil novecientos seis á las diez de la mañana.

ANASTACIO RUÍZ N.

J. A. Cajal,

Secretario interino.

Panamá, Diciembre 15 de 1906.

IV.—2

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, en mismo día de su salida.

Torre é Hijos.